

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Asencion.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 28 de Junio.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.), y las Sermas. Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan á esta Corte sin novedad, en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Junio.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

LEYES.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios REY constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los azúcares hasta el número 14 inclusive de la clasificación holandesa y la miel de caña, producto y procedentes de las provincias españolas de América, pagarán en lo sucesivo por derechos de Aduanas 8 pesetas y 75 céntimos por cada 100 kilogramos de peso neto.

Art. 2.º Los azúcares de las numeraciones expresadas y la miel de caña, producto y procedentes de Filipinas, adeudarán por derechos de Aduanas la quinta parte de los que por el art. 1.º se establecen para las mismas producciones de Cuba y Puerto-Rico.

Art. 3.º A la exportación de azúcar refinado con los azúcares hasta el núm. 14 inclusive, y con las mieles de las provincias españolas de América y Oceanía, se devolverán los derechos de Aduanas y los de consumo que actualmente se perciben con los nombres de impuesto transitorio y recargo municipal.

Art. 4.º Los azúcares y las mieles de las mencionadas provincias de Ultramar podrán introducirse libremente en los depósitos de comercio de la Península, y reexportarse también con libertad de derechos, previo el cumplimiento de las disposiciones vigentes para dichos establecimientos.

Art. 5.º Los azúcares de que se trata seguirán pagando los impuestos transitorio y municipal en la forma establecida, y los demás azúcares no

mencionados en los artículos 1.º y 2.º, tanto de las provincias ultramarinas como del extranjero, seguirán igualmente sujetos á las disposiciones vigentes.

Art. 6.º La presente ley empezará á regir el 1.º de Julio próximo, y para su debida aplicacion dictará el Gobierno las disposiciones que juzgue convenientes, así como también para el análisis y comprobacion de las clases de los azúcares á que la misma se refiere.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintidos de Junio de mil ochocientos ochenta.—YO EL REY.—El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios REY constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Los derechos que corresponden á la interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado por la traducción de documentos, se ajustarán en lo sucesivo al siguiente Arancel:

Cada hoja de traducción hecha de original portugués ó lemosino, 4 pesetas.

Idem del francés ó italiano, 5.

Idem del latin ó inglés, 8.

Idem del alemán, holandés, sueco, danés ú otra lengua escandinava, 10.

Idem del griego, antiguo y moderno ruso, ú otra lengua eslava, 12.

Idem del árabe, 15.

Cuando el escrito no exceda de media hoja, se cobrará solamente la mitad de los derechos.

Los duplicados ó copias legalizadas de las traducciones de pago devengarán 3 pesetas por hoja.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guar-

dar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintidos de Junio de mil ochocientos ochenta.—YO EL REY.—El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios REY constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El precio de las pólizas de operaciones de Bolsa al contado será de una peseta por cada 100.000 pesetas nominales ó fraccion de esta cantidad en que la operacion consista:

Art. 2.º Para cada póliza de operaciones á plazo el precio será de 50 céntimos de peseta.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintidos de Junio de mil ochocientos ochenta.—YO EL REY.—El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios REY constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede el plazo de cuatro meses, contados desde la promulgacion de esta ley en la *Gaceta de Madrid*, para que los dueños de las cargas de justicia comprendidas en los presupuestos generales del Estado y pendientes de revision en virtud de la ley de 29 de Abril de 1855 presenten los documentos justificativos de su derecho, si no los hubieren presentado ántes. Caducará ese derecho, y serán definitivamente eliminadas las cargas de los presupuestos del Estado, en todos los casos en que no queden presentados los documentos justificativos, en dicho plazo.

Art. 2.º Se concede el plazo improrrogable de doce meses, contados desde la promulgacion de esta ley en la *Gaceta de Madrid*, para que los dueños de las cargas de justicia que no figurando en los presupuestos generales del Estado pueden ser reconocidas á su favor, presenten en la Direccion general de la Deuda pública los documentos justificativos de su derecho, que serán, según los casos, los que determinó la Real orden de 30 de Mayo de 1855; en la inteligencia de que trascurrido aquel plazo sin haberlo verificado quedarán caducadas las expresadas cargas.

desde la promulgacion de esta ley en la *Gaceta de Madrid*, para que los dueños de cargas de justicia que no figurando en los presupuestos generales del Estado pueden ser reconocidas á su favor, presenten en la Direccion general de la Deuda pública los documentos justificativos de su derecho, que serán, según los casos, los que determinó la Real orden de 30 de Mayo de 1855; en la inteligencia de que trascurrido aquel plazo sin haberlo verificado quedarán caducadas las expresadas cargas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintidos de Junio de mil ochocientos ochenta.—YO EL REY.—El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon.

Dado en Palacio á veintidos de Junio de mil ochocientos ochenta.—YO EL REY.—El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon.

Dado en Palacio á veintidos de Junio de mil ochocientos ochenta.—YO EL REY.—El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon.

Dado en Palacio á veintidos de Junio de mil ochocientos ochenta.—YO EL REY.—El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon.

Dado en Palacio á veintidos de Junio de mil ochocientos ochenta.—YO EL REY.—El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon.

Dado en Palacio á veintidos de Junio de mil ochocientos ochenta.—YO EL REY.—El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon.

Dado en Palacio á veintidos de Junio de mil ochocientos ochenta.—YO EL REY.—El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon.

Dado en Palacio á veintidos de Junio de mil ochocientos ochenta.—YO EL REY.—El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon.

Dado en Palacio á veintidos de Junio de mil ochocientos ochenta.—YO EL REY.—El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon.

Dado en Palacio á veintidos de Junio de mil ochocientos ochenta.—YO EL REY.—El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon.

Dado en Palacio á veintidos de Junio de mil ochocientos ochenta.—YO EL REY.—El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon.

Dado en Palacio á veintidos de Junio de mil ochocientos ochenta.—YO EL REY.—El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1488.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Esta Comision, con arreglo á lo dispuesto en el art. 60 de la ley provincial, ha acordado señalar para celebrar sesion ordinaria y operaciones de Caja durante el mes de Julio próximo, los días 2, 9, 16, 23 y 30.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Tarragona 28 de Junio de 1880.—El Vicepresidente, Francisco Morera.—P. A. de la C. P., El Secretario accidental, Miguel Camarero.

Núm. 1489

Hallándose vacante una plaza de Celador con destino á la Casa de Beneficencia de esta capital, dotada con el haber anual de 625 pesetas; esta Comision provincial, en sesion de ayer, acordó hacerlo público por medio de este periódico oficial á fin de que los que se consideren con méritos y reúnan las circunstancias necesarias para optar á dicha plaza, presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Diputacion en el plazo de 30

días á contar desde el en que se inserte el presente anuncio.

Tarragona 26 de Junio de 1880. El Vicepresidente, Francisco Morera.—P. A. de la C. P.—El Secretario accidental, Miguel Camarero.

Núm. 1490.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Riudecañas.

Segun lo acordado por la Corporacion municipal y triple número de mayores contribuyentes asociados, cuyo acuerdo se halla aprobado por la Administracion económica de la provincia, se arrienda en pública y única subasta á venta libre los derechos sobre las especies de consumos y cereales é impuesto sobre la sal, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Dicha subasta tendrá lugar el día 5 de Julio próximo, de once á doce de la mañana.

Riudecañas 26 de Junio de 1880.—El Alcalde, José Manresa.

Núm. 1491.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Montblanch.

No habiendo podido tener lugar en el día de hoy las subastas del arriendo de los derechos de consumo y recargos, correspondientes á las carnes de cerdo, sal y aguardientes y alcoholes de todas clases que se consumirán en este término municipal durante el año económico de 1880 á 81; se anuncia la segunda subasta para el día 4 de Julio próximo, de once á doce de su mañana, cuyo acto tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa, con arreglo á la instruccion vigente y á los pliegos de condiciones que están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Montblanch 27 de Junio de 1880.—El Alcalde, José Gassol.

Núm. 1492.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Flix.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de todas las fincas sitas en este término y partida denominada *Les Anbaques*, para el próximo año económico de 1880-81, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el de su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales se admitirán cuantas reclamaciones se aduzcan y finidos ninguna será admitida.

Ruego á los Sres. Alcaldes de la Bisbal de Falsét, Bobera, Margalef, La Palma y Torre del Español lo hagan público en sus localidades para que llegue á conocimiento de los propietarios de las mismas.

Flix 23 de Junio de 1880.—El Alcalde, Agustin de Castellví.

Núm. 1493.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Pont de Armentera.

Terminados los repartimientos de consumos, cereales y sal, matrícula de subsidio y el general vecinal de esta villa, todos correspondientes al próximo año económico de 1880-81, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á fin de que los contribuyentes inscritos en los mismos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean justas, y finido dicho período no se admitirá reclamacion alguna.

Pont de Armentera 25 de Junio de 1880.—El Alcalde, Jaime Ral.

Núm. 1494.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vendrell.

Formado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el próximo año económico de 1880 á 81, se anuncia al público estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, contaderos desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes interesados y hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que consideren oportunas; en la inteligencia que transcurrido que sea no se admitirá ninguna por justa ó atendible que parezca.

Vendrell 26 de Junio de 1880.—El Alcalde, Félix Ginesta y Roig.

Núm. 1495.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Blancafort.

Los repartimientos de la contribucion de inmuebles; cultivo y ganadería y de subsidio que han de regir en este pueblo durante el año económico de 1880-81, se hallan de manifiesto para que las interesados, durante ocho días, puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Blancafort 26 de Junio de 1880.—El Alcalde, Pablo Talar.

Núm. 1496.

ARTILLERÍA.

Comandancia General Subinspeccion del distrito de Cataluña.

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Director General del Cuerpo en 18 del actual me dice:

Excmo. Sr.: Vacante una plaza de Auxiliar de Almacenes de 2.^a clase en el Parque de Barasoa (Isla de Cuba), dotada con el sueldo de 2.737'50 pesetas anuales, opcion á derechos pasivos y á los ascensos reglamentarios, será provista con sujecion al art. 18 de las ampliaciones al reglamento del personal del material de 28 de Marzo de 1878 hechas para el de Ultramar por Real orden de 10 de Noviembre de 1879 circulada en 27 del mismo mes por los sargentos primeros del Cuerpo que hayan cumplido el tiempo de servicio correspondiente al reemplazo á que pertenezcan ó por auxiliares de almacenes de la Península procedentes de la clase citada.—Con tal objeto se circulará entre los referidos sargentos y auxiliares de almacenes que pondrán al pié de esta circular el «enterado» y se publicará en los *Boletines oficiales* de ese distrito.—Un reglamento del personal del material y ampliaciones ántes citadas se tendrá á disposicion de los aspirantes en el lugar que V. E. designe, para que puedan enterarse de ellos, en razon á que deberá someterse á sus prescripciones el elegido.—Las instancias se remitirán por conducto regular á esta Direccion general para ántes del día 1.^o de Setiembre próximo venidero, acompañadas de copia de la filiacion.»

Tengo el honor de trasladarlo á V. E. por si se digna disponer su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia para que llegue á conocimiento de los interesados.

Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 23 de Junio de 1880.—El Coronel encargado del despacho, Eugenio Gonzalez Mora.—Excmo. Sr. Gobernador civil de Tarragona.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1497.

Don Buenaventura Punyed Bofarull, Doctor en Filosofia, Administracion y Jurisprudencia, etc. etc., por S. M. (Q. D. G.), Escribano Real, Notario público, y por el Excmo. señor Arzobispo de Tarragona, Notario Mayor y Secretario de los Tribunales eclesiásticos de dicha ciudad y su Arzobispado.

Certifico: Que en los autos sobre nulidad de matrimonio que vierten en este Tribunal Metropolitano entre los consortes de que luego se hará mencion, se halla la sentencia que á la letra es como sigue:

«Tarragona quince de Junio de mil ochocientos ochenta.

Vistos estos autos sobre nulidad de matrimonio entre partes, de la una Benito Busquets y Clué, representado por el Procurador D. Cándido Planas, y de otra Maria de los Angeles Vidal y Garcia y su marido Francisco Garcia y Tomás, y en su representacion los estrados del Tribunal, que penden ante este Metropolitano en virtud de apelacion de la sentencia proferida por el Provisor de Barcelona en veintitres de Junio de mil ochocientos setenta y seis, por la cual se declaró nulo y de ningun valor ni efecto el matrimonio de Benito Busquets y Clué con Maria de los Angeles Vidal y Garcia y se previno á esta que se reuniese con su verdadero y legítimo marido Francisco Garcia Tomás, mandándose cancelar la partida referente á dicho matrimonio continuada en el Registro de la parroquia de San Pablo de Barcelona y condenándose á dicha Maria de los Angeles Vidal al pago de todas las costas, en cuya causa ha sido defensor del matrimonio en esta segunda instancia el Abogado Iltre. Sr. D. Benito Vidal y Gimbernat:

Acceptando los fundamentos de la sentencia apelada:

Considerando que la duda acerca la identidad de la persona de Maria de los Angeles Vidal, que en esta segunda instancia ha opuesto el defensor del matrimonio, induciendo sospechas de que la Maria de los Angeles Vidal que contrajo matrimonio en mil ochocientos treinta y cinco con Francisco Garcia, en Lorca, sea distinta de la que en mil ochocientos sesenta y uno lo contrajo con Benito Busquets, en Barcelona, queda completamente desvanecida entre otras razones por la sentencia proferida por la Sala primera de la Audiencia de Barcelona en veinticinco de Enero de mil ochocientos setenta, condenando á la referida Maria de los Angeles Vidal por el delito de bigamia á nueve años de prision mayor con las accesorias.

Oido el Ministerio Fiscal y de conformidad con el mismo.

El nombre de Nuestro Señor Jesucristo humildemente invocado;

Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes y con costas la sentencia apelada. Devuélvase los autos originales al Juez inferior con la oportuna certificacion para su ejecucion y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia definitiva que además de notificarse en estrados y de hacerse notoria por medio de edictos, se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pablo Forés.—La sentencia que precede en el mismo día de su fecha ha sido leida y publicada por el Muy Iltre. Sr. Dr. D. Pablo Forés, Juez Metropolitano interino estando en audiencia pública por ante mi el infras-

crito Notario, de que doy fé.—Buenaventura Punyed Bofarull, Notario. Concuerda con su original que obra en dichos autos á que me remito y doy fé; y para que conste á los efectos del artículo mil ciento noventa y uno de la ley de enjuiciamiento civil, libro el presente testimonio en Tarragona á diez y ocho de Junio de mil ochocientos ochenta.—V.º B.º—El Juez Metropolitano, Pablo Forés.—Buenaventura Punyed Bofarull.

Núm. 1498.

Don José Maria Quinzá, Abogado, Juez municipal, Regente el Juzgado de primera instancia del partido y ciudad de Tortosa.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Miguel Martorell y Roig, de treinta y seis años de edad, labrador, natural y vecino de Uldecona, y á su esposa Josefa Rodriguez y Pons, de cuarenta y tres años, natural de la Galera, vecina de Uldecona, para que dentro el término de diez días se presenten en los estrados de este Juzgado para notificarles la superior sentencia recaida contra los mismos en la causa criminal que se les ha seguido sobre hurto de algarobas.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el REY D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares y á los que constituyen la policia judicial procedan á la busca y captura de los expresados consortes Miguel Martorell y Roig y Josefa Rodriguez y Pons, y caso de ser habidos sean conducidos con las seguridades debidas á las cárceles de este partido; pues así conviene á la administracion de justicia.

Dado en Tortosa á diez y siete de Junio de mil ochocientos ochenta.—José Maria Quinzá.—P. A. de S. S., Francisco Antonio Borrás, Escribano.

Núm. 1499.

Don Victor de Arriaga y Gállega, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo trescientos setenta y tres de la Compilacion general de Enjuiciamiento en lo criminal, se encarga á todas las Autoridades y funcionarios de la policia judicial, procedan á la busca y captura de Pablo Manresa (a) Pau del Oli, cubero, vecino de esta ciudad, casado, de veinte y cinco á treinta años de edad, estatura regular, color blanco, con bigote, y viste el traje propio de los de su oficio, y obtenida, disponer su conduccion á las cárceles de este partido á disposicion de este Juzgado, pues así lo tengo mandado en méritos de la causa criminal que contra él estoy instruyendo sobre lesiones á Vicente Francesch.

Al propio tiempo, por medio de la presente se cita, llama y emplaza al expresado Pablo Manresa (a) Pau del Oli para que dentro el término de quince días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía y pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Tarragona á veinte y tres de Junio de mil ochocientos ochenta.—Victor de Arriaga.—Por mandato de S. S., José Maria Salvany, Escribano.